



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 11

Ciudad de México, martes 17 de noviembre de 2020

CONTENIDO

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Economía
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Instituto Mexicano del Seguro Social
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Fiscalía General de la República
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto Nacional Electoral
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
**Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público**
Avisos
Índice en página 719

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones, en relación con la implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES, EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano administrativo del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El 1 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, el Transitorio Sexto del citado decreto establece el plazo máximo de 4 años para el inicio de operaciones en el circuito judicial que corresponda de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación, así mismo señala que cada Circuito Judicial iniciará funciones en el orden y secuencia que determinen las declaratorias que emita el Senado de la República, a propuesta del Consejo de la Judicatura Federal; y

QUINTO. Por último, como consecuencia de la creación e inicio de funciones de los tribunales laborales federales en los diferentes circuitos, resulta necesario reformar el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; para incorporar a los órganos jurisdiccionales de nueva creación en la normativa correspondiente.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se adicionan los numerales Quinto Quinquies y Quinto Sexies al Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“QUINTO QUINQUIES. Tribunales Laborales Federales:

- I. Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche;
- II. Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen;
- III. Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez;
- IV. Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango;
- V. Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca;

Artículo 43.

...

Las sentencias podrán consultarse por cualquier persona una vez que se emitan, por lo que deberán incorporarse al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes o, en su caso, al Sistema Integral de Gestión de Expedientes, en versión pública, salvo que se actualice alguna de las hipótesis legales que restrinjan la totalidad del documento, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...”

DÉCIMO. Se reforman los artículos 1; 2; 5, párrafos primero y último; la denominación del Capítulo Segundo; 6; 7; y se adicionan los artículos 16 Bis a 16 Quinquies al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula los servicios de interconexión tecnológica entre los órganos jurisdiccionales con diversas instituciones públicas, para quedar como sigue:

“Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular los servicios tecnológicos que permitan el envío de documentos electrónicos entre los Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito, tribunales laborales federales, y Centros de Justicia Penal Federal; así como los servicios de interconexión tecnológica con diversas Instituciones Públicas con las cuales el Consejo de la Judicatura Federal, haya suscrito convenios de interconexión y declaratorias de interconexión tecnológica en las que señalen la fecha a partir de la que iniciará la interconexión y los servicios específicos que se brindarán.

Artículo 2. Las declaratorias de interconexión tecnológica se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, y se difundirán a través del Portal de Servicios en Línea, del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y del Sistema Integral de Gestión de Expedientes.

Artículo 5. Cuando la Dirección General de Tecnologías de la Información tenga noticia de que por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se han interrumpido los servicios de interconexión con alguna Institución Pública Interconectada, haciendo imposible el envío y recepción de cualquier tipo de documento y la consulta de los expedientes electrónicos de origen o carpeta digital, rendirá un informe dentro de las veinticuatro horas siguientes por vía electrónica mediante el uso de su firma electrónica a los titulares de los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los tribunales laborales federales.

...

Los titulares de los juzgados de Distrito, tribunales de Circuito, Centros de Justicia Penal Federal y tribunales laborales federales, ante la suspensión de los servicios de interconexión con alguna Institución Pública Interconectada podrán ordenar, cuando así lo estimen pertinente y mientras subsista la referida suspensión, notificar a esas autoridades por vías distintas a la electrónica.

CAPÍTULO SEGUNDO**DEL ENVÍO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, TRIBUNALES DE CIRCUITO, TRIBUNALES LABORALES FEDERALES Y CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL**

Artículo 6. A través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes los Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito y Centros de Justicia Penal Federal, así como a través del Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE) los tribunales podrán recibir y enviar documentos electrónicos en formato .doc, .docx y .pdf, que contendrán evidencia criptográfica de la firma electrónica de los servidores públicos que conforme a la ley deban firmarlos.

Artículo 7. El Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y el Sistema Integral de Gestión de Expedientes, según corresponda, generarán un acuse de recepción que contendrá la denominación de la autoridad emisora y receptora, la fecha y hora de recepción, el número de expediente del que deriva, así como el nombre de los archivos electrónicos y si estos cuentan con evidencia criptográfica de firma electrónica, y servirá como constancia de notificación.

Artículo 16 Bis. En los juicios laborales competencia del Poder Judicial de la Federación, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y las instituciones públicas interconectadas que figuren como partes, o bien, como auxiliares de la administración de justicia podrán ser notificadas vía electrónica de toda resolución judicial y, en general, todo tipo de requerimientos o comunicaciones a través de los servicios de interconexión en términos de lo establecido en los artículos 739, 739 Bis, 739 Ter, fracción IV, 742 Bis, 742 Ter, 743 penúltimo párrafo, 744, 744 Bis, fracción II, 745 Ter, 753 segundo párrafo, 873-A, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Por oficio digitalizado se entenderá cualquier archivo electrónico en formato .doc, .docx y .pdf aceptado por el Sistema Integral de Gestión de Expedientes que contenga la evidencia criptográfica de la firma electrónica de los servidores públicos que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables deban firmarlos.

Artículo 16 Ter. Los tribunales laborales federales a través del Sistema Integral de Gestión de Expedientes enviarán todo tipo de oficios y constancias a los sistemas de gestión tecnológico de las instituciones públicas interconectadas que generarán un acuse de recepción que contendrá la denominación de la autoridad emisora y receptora, la fecha y hora de recepción, el número de expediente asignado al juicio laboral, así como el nombre de los archivos electrónicos y si estos cuentan con evidencia criptográfica de firma electrónica.

El acuse electrónico generado por el sistema tecnológico de las instituciones públicas interconectadas servirá como constancia de notificación y se visualizará en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes.

Artículo 16 Quater. Los tribunales laborales federales podrán recibir electrónicamente de las instituciones públicas interconectadas informes y el desahogo de cualquier tipo de requerimientos a través del Sistema Integral de Gestión de Expedientes que generará un acuse electrónico de recepción que contendrá la denominación de la autoridad emisora y receptora, la fecha y hora de recepción, el número de expediente asignado al juicio laboral, así como el nombre de los archivos electrónicos y si estos cuentan con evidencia criptográfica de firma electrónica.

Artículo 16 Quinquies. La interconexión tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y las Instituciones Públicas del Estado Mexicano incluye también el acceso a la plataforma electrónica en materia de seguridad social a la que se refieren los artículos 897-F, 899-E antepenúltimo párrafo, vigésimo sexto transitorio, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.”

DÉCIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 2, fracción XXXI, párrafo segundo; 225; 233, párrafo primero y fracción I; 236, fracciones I a IV; 237, fracción IV y V; 238, último párrafo; 240; 243; 245; 246; 250, párrafo primero; 251; 255, párrafo primero; 270, párrafo primero; y 284; y se adiciona la fracción VI al artículo 237 al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, para quedar como sigue:

“**Artículo 2. ...**

I. a XXX. ...

XXXI. ...

Las referencias que se hagan en este Acuerdo a los juzgados de Distrito o a sus titulares también se entenderán hechas a los jueces de Control, de Ejecución, tribunales de enjuiciamiento así como a los Tribunales Laborales Federales; y a sus titulares se entenderán hechas a los jueces tanto por lo que hace a los tribunales individuales como colectivos; y aquellas que se hagan a los tribunales Unitarios de Circuito o sus titulares, a los tribunales de Alzada;

XXXII. a XLII. ...

Artículo 225. Para el desarrollo de las visitas, el titular del órgano jurisdiccional visitado asignará un espacio físico adecuado al visitador y a sus colaboradores, procurando se continúe el funcionamiento normal del órgano, con excepción de los Centros de Justicia Penal Federal y de los Tribunales Laborales Federales, casos en los cuales la asignación corresponderá al Juez de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal o, en su caso, a la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales.

Las y los Jueces de Distrito de los Tribunales Laborales Federales deberán, dentro de los primeros quince días hábiles de cada año, designar de entre uno de ellos al que gestionará los procedimientos a que hace relación este Acuerdo para el tribunal de su adscripción y hacerlo del conocimiento del Visitador General y de las autoridades correspondientes dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su designación.

Durante dicho encargo, la o el Juez designado por sus pares asumirá la responsabilidad relativa a la conducción de los procedimientos a que hace alusión este Acuerdo. Las funciones previstas en este artículo durarán un año.

Artículo 233. Las visitas ordinarias de inspección se llevarán a cabo cuando menos una vez por año por los Visitadores Judiciales "B" en la sede del órgano jurisdiccional, del Centro de Justicia Penal Federal o Tribunales Laborales Federales.

...

I. Informe circunstanciado que deberá rendir el titular del órgano jurisdiccional, el presidente en caso de los tribunales Colegiados de Circuito o Plenos de Circuito, el Juez de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal, la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales o el encargado del despacho sobre aspectos relativos al funcionamiento del órgano jurisdiccional; y

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que inicien funciones los Tribunales Laborales Federales.

SEGUNDO. El Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE) iniciará operaciones el día que inicien funciones los Tribunales Laborales Federales.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en internet e intranet.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de sus áreas competentes, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

QUINTO. La Dirección General de Gestión Judicial, apoyada por las áreas competentes, deberá realizar todas las acciones necesarias para el inicio de operaciones del SIGE.

SEXTO. En tanto se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las y los secretarios instructores de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación tendrán administrativamente la categoría de Secretario de Juzgado.

SÉPTIMO. Los Tribunales Laborales Federales llevarán obligatoriamente los libros de control interno de manera física, hasta en tanto se determine su seguimiento únicamente por medios electrónicos.

OCTAVO. Se crean los Tribunales Laborales Federales que tendrán competencia material para conocer de las diferencias o conflictos de la materia laboral, en los términos de la fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación e iniciarán funciones el dieciocho de noviembre de dos mil veinte en un horario de siete a diecinueve horas, según las denominaciones, domicilios y jurisdicción territorial expuestos a continuación.

Denominación	Jurisdicción territorial	Domicilio
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche	Municipios de Calkiní, Hecelchakán, Tenabo, Campeche, Hopelchén, Calakmul y Champotón en el Estado de Campeche	Lote 5 y 6, manzana G, Zona Turística, sección Fundadores, área HA-KIM-PECH, Malecón Campeche, C.P. 24014
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen	Municipios de Escárcega, Carmen, Candelaria y Palizada en el Estado de Campeche	Caballito de Mar número 34, entre calles 50 y 52, por avenida de los Pinos, colonia Playa Norte, C.P. 24115
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez	Todos los municipios del Estado de Chiapas	Onceava calle Poniente Sur del Fraccionamiento Las Terrazas, C.P. 29060
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango	Todos los municipios del Estado de Durango, a excepción de los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo	Boulevard Francisco Villa número 602, colonia del Maestro, C.P. 34240
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca	Municipios de Acambay, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tlanguistenco, Tlataya, Toluca, Tonicco, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán del Estado de México	Av. Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, colonia Centro, C.P. 50000

Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan	Municipios de Aculco, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chapa de Mota, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Polotitlán, Tonanitla, Soyaniquilpan de Juárez, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Timilpan, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón, Zumpango, Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México	Av. 16 de septiembre No 784 Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juarez. Estado de México, C.P. 53560
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca	Todos los municipios del Estado de Hidalgo	Boulevard Luis Donaldo Colosio 4604, Fraccionamiento del Palmar, C.P. 42088
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí	Todos los municipios del Estado de San Luis Potosí	Calle Palmira s/n Fraccionamiento Desarrollo del Pedregal, piso 7, ala "A", C.P. 78295
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa	Todos los municipios del Estado de Tabasco	Carlos Pellicer número 3302, colonia Carrizal Tabasco 2000, C.P. 86108
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas	Todos los municipios del Estado de Zacatecas	Edificio Sede, ubicado en Calle Lateral número 1202, pisos 1º y 3º, colonia Ciudad Gobierno, C.P. 98160
Tribunal Laboral Federal de asuntos colectivos, con sede en la Ciudad de México	Conflictos colectivos que se susciten en los municipios de las entidades federativas mencionados en esta tabla	Camino Ajusco 200 col. Jardines en la montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones, en relación con la implementación de la reforma en materia de justicia laboral, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 4 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2020.- Conste.- Rúbrica.